

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FÚTBOL



DICIEMBRE DE 2015

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

Índice

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1. Objeto.....	2
TÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....	2
Artículo 2. Naturaleza.....	2
Artículo 3. Competencias.....	2
<hr/>	
TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN.....	3
Artículo 4. Composición de la Comisión.....	3
Artículo 5. Procedimiento de designación de vocales.....	3
Artículo 6. Pertenencia a la Comisión de Igualdad.....	3
Artículo 7. Pérdida de la condición de vocal.....	3
Artículo 8. Declaración de la pérdida de la condición de vocal.....	4
TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO.....	5
Artículo 9. De las reuniones.....	5
Artículo 10. Convocatorias de reunión.....	5
Artículo 11. Constitución válida.....	5
Artículo 12. Orden de las sesiones.....	5
Artículo 13. Votación y adopción de acuerdos.....	5
Artículo 14. Actas.....	6

PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Real Federación Española de Fútbol.

TÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 2. Naturaleza

La Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres es el órgano encargado de promover el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres dentro del ámbito de la Real Federación Española de Fútbol.

Artículo 3. Competencias

- Velar por el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Real Federación Española de Fútbol.
- Sensibilizar e informar a toda la plantilla sobre la importancia de incorporar el principio de Igualdad entre mujeres y hombres y sobre la necesidad de su participación activa en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Igualdad de la RFEF.
- Proponer medidas de mejoras encaminadas al cumplimiento del principio de igualdad basada en la normativa vigente.
- Elaborar el Plan de Igualdad de la Real Federación Española de Fútbol
- Difundir el compromiso adquirido, los resultados del diagnóstico y del desarrollo del Plan de Igualdad.
- Negociar las propuestas de Plan de Igualdad con los órganos de representación de personal y aprobarlas, si procede, a efectos de su posterior aprobación por los representantes de la Empresa.
- Impulsar la difusión del Plan de Igualdad dentro de la RFEF y promover su implementación.
- Impulsar el seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Composición de la Comisión La Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Real Federación Española de Fútbol tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a de la Comisión que recaerá sobre un miembro del área de RRHH elegido por el Director de RRHH.
- Dos vocales designados entre el personal de la RFEF
- Secretario/a de la Comisión elegido entre el personal de la RFEF a propuesta del área de RRHH y representantes de los trabajadores y con consentimiento y aceptación de la persona elegible

En todo momento se tratará de que la Comisión sea un órgano paritario respetando el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 5. Procedimiento de designación de vocales los vocales de la Comisión de Igualdad. Serán designados entre el personal de la RFEF a propuesta del área de RRHH y de los Representantes de los Trabajadores y con consentimiento y aceptación de la persona elegible respetando el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 6. Pertenencia a la Comisión de Igualdad. Los miembros de la Comisión mantendrán dicha condición, en tanto permanezcan ocupando el cargo por el que pertenecen a la comisión. Los vocales se renovarán cada dos años. No obstante, los vocales que hayan finalizado su mandato continuarán en funciones en tanto no se haya procedido a la designación de los nuevos vocales de acuerdo con el presente Reglamento, excepto cuando ya no mantengan vinculación con la Real Federación Española de Fútbol.

Artículo 7. Pérdida de la condición de vocal

- Serán causas de pérdida de la condición de vocal de la Comisión de Igualdad las siguientes:
 - a) Presentar renuncia expresa por escrito.
 - b) Acumular más de tres ausencias seguidas sin justificar, o más de 5 justificadas.
 - c) Perder la vinculación con la Real Federación Española de Fútbol
- 2. A los efectos de este Reglamento, se considerarán causas justificadas de inasistencia las siguientes:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso por vacaciones o licencia por maternidad, paternidad, viajes de trabajo asistencia a congresos fuera de la Real Federación Española de Fútbol.

d) Participar activamente en cursos de formación (ya sea como alumnos o como ponentes en seminarios, reuniones etc.) que tengan lugar en el seno de la RFEF.

3. La pérdida de la condición vocal de la Comisión de Igualdad será declarada por el/la Presidente/a de la Comisión.

A efectos de garantizar el buen funcionamiento de la comisión, el/la Secretario/a de la comisión de igualdad procederá a la actualización de miembros de la Comisión de Igualdad.

Artículo 8. Declaración de la pérdida de la condición de vocal.

El procedimiento será el siguiente:

a) El/la Secretario/a de la Comisión comunicará a el/la Presidente/a de la comisión, a medida que se produzcan, los supuestos de ausencias.

b) El/la Presidente/a de la comisión nombrará a una persona para que instruya el procedimiento, y comunicará a la persona interesada la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas.

c) En su escrito de alegaciones, la persona interesada deberá exponer los argumentos que considere necesarios, aportando toda la documentación acreditativa que estime pertinente.

d) Quien instruya el procedimiento, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.

e) En el plazo máximo de cinco días, la persona instructora formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.

f) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, la persona instructora elevará al Presidente de la Comisión la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.

g) En el plazo de diez días, el/ la Presidente/a de la comisión dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. En caso de que la persona interesada pierda la condición de vocal, se procederá a la designación o nombramiento de un nuevo vocal.

El mandato del nuevo vocal concluirá cuando finalice el período de 4 años mencionado.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Reuniones de la Comisión de Igualdad de la Real Federación Española de Fútbol se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente/a o lo solicite la mitad del número total de miembros.

Artículo 10. Convocatorias de reunión.

La Secretaría de la Comisión realizará las convocatorias formales de reunión a través de correo electrónico institucional. Las convocatorias de reunión ordinaria deberán efectuarse con, al menos, 5 días naturales de antelación. Las convocatorias de reunión extraordinaria deberán efectuarse con, al menos, 2 días naturales de antelación. En ellas deberá aparecer la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar de celebración.

- Orden del día, cuyo primer punto será la aprobación del acta de la reunión anterior. Además deberá adjuntarse a la convocatoria toda aquella documentación que guarde relación con los asuntos a tratar, así como el borrador del acta de la reunión anterior pendiente de aprobación.

Artículo 11. Constitución válida La Comisión de Igualdad.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12. Orden de las sesiones.

El/la Presidente/a dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales. Asimismo, corresponde al Presidente someter las propuestas a votación.

Artículo 13. Votación y adopción de acuerdos.

Cuando el presidente/a someta a la Comisión una propuesta, ésta se entenderá aprobada por si ningún miembro solicita votación de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, siendo vinculantes para todas las partes. En caso de empate, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

La votación podrá ser secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros o lo determine el/la Presidente/a.

Artículo 14. Actas.

De cada sesión de la Comisión se levantará acta, de la que será fedatario el/la Secretario/a y en la que figurará el visto bueno del Presidente/a. Las actas recogerán como mínimo:

- Nombres de aquellas personas que hayan asistido a la reunión.
- Nombres de aquellas personas que hayan justificado su ausencia.
- Orden del día.
- Puntos principales de las deliberaciones.
- Propuestas sometidas a consideración.
- Contenido y modo de adopción de los acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de la misma.

De cada acta se realizará un borrador que será enviado a los miembros de la Comisión.